

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.812, promovido por «Davur, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 21 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Davur, S. A.» contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete, «Oftalydrin», resolución que, por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.113, promovido por Consorcio de Fabricantes de Papel, Central, Papeles-Sedas y Manilas, etc.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.113, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Consorcio de Fabricantes de Papel, S. L.», «Central Papeles-Sedas y Manilas», etc., contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Consorcio de Fabricantes de Papel, S. L.», «Central de Sedas y Manilas», «Cooperativa Papelera y Cartonera» y «Papelera del Sur, S. A.», contra el Decreto mil trescientos ochenta y dos de siete de julio de mil novecientos sesenta y contra denegación del recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.693, promovido por don Fernando Marchesi Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.693, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Marchesi Fernández, contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Marchesi y Fernández Herce, contra acuerdo del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, este denegatorio de reposición contra aquél, por lo que declaró no haber lugar a la inscripción del modelo de utilidad número setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres para taco perfeccionado para tornillería, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Bisbal para ampliar las instalaciones de abastecimiento de agua potable en dicho término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Bisbal, provincia de Gerona, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de abastecimiento de agua potable en aquel término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Bisbal para la ampliación de las instalaciones de abastecimiento de agua con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.ª En el caso de que las tarifas de aplicación para la facturación de los consumos de agua hubieran de sufrir alguna modificación como consecuencia de la ampliación que ahora se autoriza, previamente a la puesta en servicio de la ampliación, deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna autorización de las nuevas tarifas.
- 3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación del centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Joaquín García Morato, número 23, en solicitud de autorización para instalar un centro

de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la instalación de un centro de transformación para el suministro a las obras del salto de Portodemouros, alimentar las redes de «Hidroeléctrica del Iso», cuya central queda inundada por la presa del referido salto y suministrar energía al poblado de dicha sociedad. El centro de transformación estará compuesto por un transformador trifásico de 1.000 KVA, y relación de transformación 15/6 kilovoltios; otro transformador de 250 KVA, y relación 15/0,220-0,127; un embarrado de 15 KV., que deberá quedar preparado para la interconexión con la subestación de «FENOSA», a 15 kilovoltios, que próxima al centro de transformación objeto de este proyecto ha sido instalada, y para dar salida a tres líneas a 15 kilovoltios previstas por la empresa peticionaria para una potencia cada una de 1.250 KVA. La subestación se montará con los elementos de protección, mando y medida necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación del centro de transformación citado se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para la instalación de la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de tres circuitos, uno dúplex a 220 kilovoltios y dos sencillos a 132 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 192 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en torres metálicas tipo celsia, y protegida por dos hilos de tierra constituidos por cables de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 15 kilómetros aproximadamente de longitud, tendrá su origen en la subestación transformadora «Los Leones», terminal de la línea existente «Sabiñánigo-Jaca-Zaragoza», y su término en Monte Torrero, donde entroncará con la línea «Alaga-Escatrón-Zaragoza».

La finalidad de esta línea será, con el circuito a 220 kilovoltios, completar el enlace directo en dúplex entre la estructura de distribución de Escatrón y las de Sabiñánigo y Jaca,

y con los dos circuitos a 132 kilovoltios cerrar un anillo de distribución circundando la ciudad de Zaragoza para atender debidamente su abastecimiento.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Zaragoza el proyecto definitivo y detallado con antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 8 kilovoltios, con conductores de cobre de 19,635 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 0,521 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el centro de transformación que la empresa peticionaria tiene instalado próximo a la presa de Portodemouros (La Coruña) y su término en la futura caseta de Distribuidora Salgado, a construir en la parroquia de Dombodán, Ayuntamiento de Arzúa (Pontevedra).

La finalidad de esta línea será la de abastecer las instalaciones de Hidroeléctrica del Iso, cuya central del río Ulla queda inundada por el embalse del salto de Portodemouros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra comprobarán si en el detalle del proyecto se cum-